



Resolución Jefatural

Breña, 27 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001106-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

El recurso de reconsideración de fecha 09 de noviembre de 2023 interpuesto el ciudadano de nacionalidad venezolana **CALDERON PIÑA ERIKS XAVIER** (en adelante, «**el recurrente**») contra la la Cédula de Notificación N° 128265-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP de fecha 06 de noviembre de 2023, que resolvió declarar improcedente el procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, en el marco establecido por la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES, signado con **LM230408521**; el Informe N° 005304-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 26 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDOS:

Mediante solicitud de fecha 31 de mayo de 2023, el recurrente inició el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras (en adelante, «**PTP**»), regulado en el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 (en adelante «**Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados en los artículos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, «**la Resolución**») así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones¹ (en adelante, «**TUPA de Migraciones**») bajo el código PA35007970; generándose el expediente administrativo **LM230408521**.

A través de la Cédula de Notificación N° 128265-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP de fecha 06 de noviembre de 2023² (en adelante, «**la Cédula**»), se resolvió declarar improcedente el procedimiento de PTP; toda vez que, se advirtió:

“(…) se advierte que el administrado registra una alerta en Sistema de Alerta de Personas y Documentos (SIM DNV) registrada bajo la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000939-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 03 de abril de 2021, cuenta con sanción de expulsión con impedimento de ingreso a territorio nacional por el plazo de 15 años, por lo que dicha información constituye una causal de improcedencia, prevista en el literales a) del numeral 48.1 del Decreto Legislativo de Migraciones, además de desvirtuar lo señalado por el administrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución (…)” (sic)

Por medio del escrito de fecha 09 de noviembre de 2023 el recurrente ejerciendo su derecho de contradicción conforme al numeral 218.1 del artículo



218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso recurso de reconsideración contra la Cédula. Acorde con el recurso interpuesto, presentó la siguiente documentación:

- Cédula de Notificación N° 128265-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP.
- Constancia cita PTP para el 31 de mayo de 2023.
- Formulario PTP del expediente administrativo LM230408521.
- Copia simple del Acta de nacimiento N° 93139784 correspondiente a EILYN ISABELLA CALDERON RIOS.
- Copia simple de la cédula de identidad venezolana N° 30.661.608 correspondiente a RIOS SILVA CRISTINA ISABEL.
- Constancia cita PTP correspondiente a RIOS SILVA CRISTINA ISABEL.
- Solicitud de levantamiento de alerta con fecha 09 de noviembre de 2023.

Además, el 19 de enero de 2024, el recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple de la cédula de identidad venezolana N° V 26.654.952.
- Constancia cita PTP para el 31 de mayo de 2023.
- Formulario PTP del expediente administrativo LM230408521.
- Resolución Jefatural 360-2023-JZ1TUM-MIGRACIONES de fecha 28 de diciembre de 2023.

Previo al análisis de fondo se observará la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:

- i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios
- ii. Sustentarse en nueva prueba

Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria³ mediante Informe N° 670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

- **Es una prueba tangible:** Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.
- **La prueba debe contener un hecho concreto:** No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta



u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48 del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente:** Debe estar relacionada con el caso específico.
- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

De la revisión integral del recurso se advirtió que el recurrente fue notificado con la Cédula el 06 de noviembre de 2023, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 27 de noviembre de 2023; por lo que, habiendo presentado el recurso el 09 de noviembre de 2023 se comprueba que este fue interpuesto dentro del plazo de Ley. Así también, se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la cédula. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

En esa línea, estando lo expuesto por el recurrente en el escrito de reconsideración; es necesario indicar que, de acuerdo al Informe de la SDGTFM la nueva prueba contener un hecho concreto; por lo cual, la Solicitud de levantamiento de alerta con fecha 09 de noviembre de 2023 presentada debe ser desestimada.

Por lo que se refiere a la presentación de la Cédula de Notificación N° 128265-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP, la Constancia cita PTP para el 31 de mayo de 2023, el Formulario PTP del expediente administrativo LM230408521 y la copia simple de la cédula de identidad venezolana N° V 26.654.95; es menester informar que, no constituyen nueva prueba; toda vez que, obran en el expediente administrativo y han sido evaluados con anterioridad; además, no se encuentran sustentados en lo establecido por el informe de la SDGTM ni por el artículo 219 del TUO de la LPAG; por ende, cabe desestimarlos.



Con respecto a la copia simple del Acta de nacimiento N° 93139784 correspondiente a EILYN ISABELLA CALDERON RIOS, la copia simple de la cédula de identidad venezolana N° 30.661.608 correspondiente a RIOS SILVA CRISTINA ISABEL, la constancia cita PTP correspondiente a RIOS SILVA CRISTINA ISABEL; cabe señalar que, estos documentos no guardan relación con la observación advertida por la Autoridad Migratoria en la Cédula; por lo cual, al resultar ser impertinentes para el caso materia de análisis deben ser desestimados de conformidad con lo establecido por el Informe de la SDGTM.

Continuando con el análisis materia de evaluación, en relación a la presentación de la Resolución Jefatural 360-2023-JZ1TUM-MIGRACIONES, de fecha 28 de diciembre de 2023, se advierte que resuelve:

- “Declarar fundada la solicitud de levantamiento de la alerta migratoria de fecha 09 de noviembre del año 2023, presentado por el ciudadano venezolano CALDERON PIÑA ERIKS XAVIER (...)”
- **“Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 939-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 03 de abril del año 2021**, emitida por la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, la misma que resolvió aplicar la sanción de Salida Obligatoria del país con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años (...)”.
- **“Dejar sin efecto la Orden de Salida Obligatoria N°000913-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 03 de abril del año 2021**, emitida por la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (...)”.

Aunado a ello, se visualiza en el Sistema Integrado de Migraciones a través del módulo de Alertas de Personas y Documentos (SIM DNV) que el recurrente se encuentra como persona habilitada.

Por lo expuesto, se tiene por superada la observación primigenia que dio lugar a la denegatoria del procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras; en consecuencia, corresponde a esta instancia declarar fundado el recurso administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; asimismo, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.



Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2024 21:50:09 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **CALDERON PIÑA ERIKS XAVIER** contra la Cédula de Notificación N° 128265-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-PTP de fecha 06 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el procedimiento de Permiso Temporal de Permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, en el marco establecido por la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES, a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana **CALDERON PIÑA ERIKS XAVIER**.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2024 21:50:09 -05:00